

4
pues del citado pregon, se le considerará por Desertor, y sujeto à las penas de la desercion.

IX.

3
En los sorteos se han de incluir los que se hallaren presentes, ù estuvieren ausentes antes del pregon, ò con noticia de la Justicia despues de èl, porque el sorteo no debe impedir à ninguno el uso de su oficio, ò modo honesto de vivir, ni las Justicias detener al que necesitare salir del Pueblo; pues sacadas las suertes, si recayeren en ausentes, se haràn saber à sus padres, ò amos, para que quando se restituyan, acudan à reseñarse.

X.

2
En los casos en que concurren dos Pueblos, ò mas, al alistamiento de un Soldado, ù dos en comun, deben hacerse los reemplazos siempre que se ofrezcan, encantarando juntos los Mozos de todos, que no fueren exemptos; y no como en algunas partes se ha hecho, escusando el vecindario del Pueblo que diò al que se reemplaza; porque los motivos que hubo para que el primero alistamiento fuesse en comun, subsisten para que lo sean los reemplazos de gente, vestuario, y armamento.

XI.

4
Como no obstante lo declarado en la Addicion à la Ordenanza; para que el alistamiento de Milicias sea precisamente de las personas avecinadas en los Pueblos, en algunos alistaron los que se hallaban en otros, solo porque eran naturales de aquellos: quiere S. M. se practique segun su Real Intencion, incluyendo cada Pueblo en los Sorteos las personas que estuvieren en èl de fixa, y continua residencia, sean, ò no naturales, sin incluir los que la tuvieren fuera, por que estos concurriràn al Servicio en los Pueblos donde se hallaren.

XII.

2
Los Soldados Milicianos, que por casamiento, ù otro motivo de su conveniencia, mudaren de vecindario, no deben continuar en sus plazas; pero daràn parte al Oficial, Sargento, ò Cabo, que alli huviere, ò al mas inmediato, de su determinacion à mudar de vecindad, para que lo avisen al Coronel, ó Comandante del Regimiento, à fin que mande al Sargento Mayor pedir el reemplazo.

XIII.

2
El Soldado Miliciano, que por el motivo antecedente se libertare, si es soltero, y en el Pueblo adonde fuere à establecerse faltare algun reemplazo, ocupará su plaza, y el Sargento Mayor, que debe saber uno, y otro, avisará al Pueblo quedár en su alistamiento aquel Soldado; pero si fuere casado, ò casamiento el motivo de mudar su residencia, quedará libre por entonces, y sujeto en adelante à los Sorteos que se hicieren en el Pueblo donde se establezca, para entrar en ellos con los de su estado.

XIV.

A
Haviendose experimentado el desorden con que los Soldados Milicianos, en perjuicio del Real Servicio, y de los Pueblos, se han viciado en el abominable delito de la desercion; y siendo inseparable de la atencion de S. M. el prevenir los medios mas convenientes à atajar este daño, al que tambien conspira la tolerancia de los Juezes, y el abrigo de otros vecinos: manda S. M. que las Justicias celen con la mayor vigilancia la aprehension de los Desertores, y que de los que se aseguraren, passen aviso à la Inspeccion por mano de los Comandantes de los Regimientos, manteniendo en prision segura los reos, hasta que se les señale destino.

Al

